



Resolución Directoral

Santa Anita, 18 de junio 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 017-ST-OP-HHV-2018, de fecha 07 de mayo del 2018, de la Secretaria Técnica de Apoyo de las Autoridades del Proceso Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, sobre declaración de prescripción del Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores involucrados en el retraso de las respuestas a los reclamos realizados en el Libro de Reclamaciones del Hospital Hermilio Valdizán;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 105-2016-HHV/OCI, de fecha 26 de julio del 2016, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Hermilio Valdizán remite a la Dirección General del Hospital, el Informe de Servicio de Control N° 02-3831-2016-010-02 "Verificación del Cumplimiento del de la Obligación de las Entidades de contar con un Libro de Reclamaciones, periodo 01 de enero de 2016 a 30 de junio del 2016"; el cual establece en su numeral 5, que no se cumplido con dar atención en el plazo establecido de 30 días hábiles, a cinco reclamos presentados por distintos usuarios, durante el primer semestre 2016; siendo estos:

Hoja de Reclamación N° 00288 - Queja relacionada con la operatividad de la Oficina de Estadística e Informática (OEI). Presentada el 11 de enero de 2016. El Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, le solicitó respuesta al Lic. Pedro Quispe Sotomayor a través del Memorándum N° 046-OGC-HHV-2016 del 25 de enero de 2016; asimismo, con Memorándum N° 040-INFO-HHV-2016 dio respuesta al Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, recepcionado dicho documento el 22 de febrero de 2016 (La Responsable de Libro de Reclamaciones notifico vía correo electrónico a la reclamante el 23 de marzo de 2016, han transcurrido 43 días hábiles sin que se le haya dado respuesta, incumpliendo el plazo máximo de 30 días hábiles exigido por la norma);

Hoja de Reclamación N° 00307 - Queja relacionada con la operatividad de la Oficina de Seguros (SIS). Presentada el 27 de febrero de 2016. El Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, le solicitó respuesta a la Dra. Jheny Bernal Vergara a través del Memorándum N° 098-OGC-HHV-2016 de 1 de marzo de 2016; asimismo, con Memorándum N° 083-OSeg-HHV-2016 dio respuesta al Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, recepcionando dicho documento el 25 de abril de 2016 (La Responsable de Libro de Reclamaciones notifico vía teléfono a la reclamante el 25 de abril de 2016, transcurrido 38 días hábiles sin que se le haya dado respuesta, incumpliendo excesivamente el plazo máximo de 30 días hábiles exigido por la norma);

Hoja de Reclamación N° 00318 - Queja relacionada con la operatividad del Servicio de Trabajo Social (TS). Presentada el 30 de marzo de 2016. El Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, le solicitó respuesta a la Jefa del Servicio de Trabajo Social a través del Memorándum N° 0155-OGC-HHV-2016 de fecha 01 de abril de 2016; asimismo, con Memorándum N° 180-TS-HHV-2016 dio respuesta al Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, recepcionando dicho documento con fecha 20 de junio de 2016. (La Responsable de Libro de Reclamaciones notifico vía teléfono al reclamante el 01 de julio de 2016, han transcurrido 65 días hábiles sin que se le haya dado respuesta, incumpliendo excesivamente el plazo máximo de 30 días hábiles exigido por la norma);

- Hoja de Reclamación N° 00315 - Queja relacionada con la operatividad del Dpto. de Salud Mental en Familia. Presentada el 18 de marzo de 2016. El Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, le solicitó respuesta al Dr. Lizardo Rodríguez Villacres a través del Memorándum N° 142-OGC-HHV-2016 de 18





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 140-DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 18 de junio 2018

de marzo de 2016; asimismo, con Memorándum Nº 052-DSMF-HHV-2016 dio respuesta al Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, recepcionando dicho documento con fecha 6 de abril de 2016. (La Responsable de Libro de Reclamaciones notifico vía correo electrónico al reclamante el 7 de mayo de 2016, han transcurrido 34 días hábiles sin que se le haya dado respuesta, incumpliendo excesivamente el plazo máximo de 30 días hábiles exigido por la norma);

- Hoja de Reclamación Nº 00329 - Queja relacionada con la operatividad al Dpto. de Enfermería. Presentada el 23 de mayo de 2016. El Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, le solicitó respuesta a la Jefa del Dpto. de Enfermería Lic. Francisca Mauricio Roque a través del Memorándum Nº 242-OGC-HHV-2016 de 23 de mayo de 2016. Asimismo, con Memorándum Nº 233-ENF-HHV-2016 dio respuesta al Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, recepcionando dicho documento el 14 de julio de 2016. (La Responsable de Libro de Reclamaciones notifico vía teléfono y correo electrónico al reclamante el 14 de julio de 2016, han transcurrido 38 días hábiles sin que se le haya dado respuesta, incumpliendo excesivamente el plazo máximo de 30 días hábiles exigido por la norma);

Que, el artículo 94º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que “La competencia para iniciar procedimientos disciplinarios contra los servidores civiles decae en un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)”;

Que, el artículo 97º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que “La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94º de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha Oficina siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. (...)”;

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario del Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, establece que “Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la Entidad. (...)”;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 27 de diciembre del 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil establece precedentes administrativos de observación obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley Nº 30057 y su Reglamento; en el presente caso el numeral 21 refiere: “21. Así de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este tribunal, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva. (...)”. Además, el segundo párrafo del numeral 24 de la acotada Resolución señala que “Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. (...)”.

Que, mediante Informe de Precalificación Nº 017-ST-OP-HHV-2018, de fecha 07 de mayo del presente año, la Secretaria Técnica de Apoyo de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital, recomienda la emisión de la Resolución de prescripción, al haber transcurrido más de un (01) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad (Dirección General), recibió el referido





Resolución Directoral

Santa Anita, 18 de junio 2018

Informe de Servicio de Control (26 jul. 2016), hasta que dicho Informe se recibió por la Oficina de Personal el día 17 de abril del 2018 (fs. 11), y luego remitido a la indicada Secretaria Técnica con el Memorandum N° 347-OP-HHV-2018, de fecha 20 de abril de 2018, excediendo más del plazo de un (1) año para iniciar el proceso administrativo disciplinario, acorde con lo previsto por los dispositivos mencionados en el numeral 3 del citado Informe de Precalificación.

Que, en el presente caso, tal como se aprecia del Informe de Servicio de Control N° 02-3831-2016-010-02, y el Informe de Precalificación N° 017-ST-OP-HHV-2018, ha transcurrido más de un año desde que se tomó conocimiento de los hechos que constituyen las faltas de carácter disciplinario; por lo tanto corresponde declarar la prescripción del proceso administrativo disciplinario, por parte de la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, así como disponer el inicio de las acciones para deslindar responsabilidades del caso por la prescripción señalada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la acotada Ley, y artículo 11° inciso c) de la Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM, y contando con la visación de la Oficina de Personal, Dirección Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario contra la Responsable del Libro de Reclamaciones y demás servidores involucrados en el retraso de emisión de respuestas a los reclamos presentados en el Libro de Reclamaciones del Hospital Hermilio Valdizán, proveniente del Informe de Servicio de Control N° 02-3831-2016-010-02 "Verificación del Cumplimiento del de la Obligación de las Entidades de contar con un Libro de Reclamaciones, periodo 01 de enero de 2016 a 30 de junio del 2016"; por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER la remisión de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Apoyo de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, para el deslinde de responsabilidades por la prescripción declarada con la presente Resolución.

Artículo Tercero. - DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (el)
CMP 2149, RNE 12799

DISTRIBUCIÓN:
OP
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADOS
FILE V RES. - 2018